



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030



# GUÍA RESUMEN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

## AÑO 2026

### PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

#### Incapacidad

##### REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- C) Estar afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%. (\*)
- D) Carecer de rentas o ingresos suficientes (ver páginas siguientes)

(\*) Sólo a efectos de la pensión de incapacidad no contributiva, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 65% a quienes tengan reconocida:

- Una incapacidad permanente absoluta.
- Una pensión asistencial por enfermedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.
- Las personas que, como medida de apoyo a su capacidad jurídica y mediante resolución judicial, se haya nombrado un curador con facultades de representación plenas para todos los actos jurídicos.

Igualmente se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 75% y que necesita el concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida a quienes tuvieran reconocida una incapacidad permanente en grado de gran incapacidad.

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	8.803,20	628,80
MÍNIMO DEL 25%	2.200,80	157,20
COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	4.401,60	314,40
ÍNTEGRA INCREMENTADA CON COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	13.204,80	943,20

#### Jubilación

##### REQUISITOS:

- A) Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud
- B) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- C) Carecer de rentas o ingresos suficientes (ver páginas siguientes)

Cuantías	Anual	Mensual
ÍNTEGRA	8.803,20	628,80
MÍNIMO DEL 25%	2.200,80	157,20

## CARENCIA DE RENTAS O INGRESOS

- 1º) El requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes se acredita cuando la suma, en cómputo anual, de los ingresos personales de la persona solicitante es inferior al importe, también en cómputo anual, de la pensión (8.803,20 €)
- 2º) Si la persona solicitante carece de rentas o ingresos personales en los términos señalados en el párrafo anterior y se encuentra integrado en una unidad económica, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas o ingresos, cuando la suma de las rentas o ingresos en cómputo anual de todos los miembros de la unidad económica, incluidos los de la persona solicitante, no supera el límite de acumulación de recursos que le sea aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica.

Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a padre, madre, abuelos y abuelas, nietos y nietas, hijos e hijas y hermanos y hermanas del solicitante).

- 3º) Los importes del límite de acumulación de recursos aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica que resultan de la regla de cálculo establecida son los siguientes:

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)]$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	$8.803,20 + 6.162,24$	14.965,44
3	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 2)]$	21.127,68
4	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 3)]$	27.289,92
5	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 4)]$	33.452,16
6	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 5)]$	39.614,40
7	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 6)]$	45.776,64
8	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 7)]$	51.938,88
9	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 8)]$	58.101,12
10	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 9)]$	64.263,36

C = Cuantía anual fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado

m = Número de personas que integran la unidad económica

Si la convivencia se produce entre el solicitante y sus descendientes o ascendientes en primer grado (padre, madre, hijo e hija), lo sean por consanguinidad o por adopción, el límite de acumulación de recursos aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica se incrementa en dos veces y media y los importes son los siguientes:

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)] \times 2,5$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	$8.803,20 + 6.162,24 \times 2,5$	37.413,60
3	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 2)] \times 2,5$	52.819,20
4	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 3)] \times 2,5$	68.224,80
5	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 4)] \times 2,5$	83.630,40
6	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 5)] \times 2,5$	99.036,00
7	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 6)] \times 2,5$	114.441,60
8	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 7)] \times 2,5$	129.847,20
9	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 8)] \times 2,5$	145.252,80
10	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 9)] \times 2,5$	160.658,40

C = Cuantía anual fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado

m = Número de personas que integran la unidad económica.

- 3º) Cuando el solicitante o titular de una pensión de incapacidad no contributiva reúne los requisitos exigidos para causar derecho al complemento por necesidad de tercera persona, los importes del límite de acumulación de recursos aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica son los siguientes:

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)]$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	13.204,80 + 9.243,36	22.448,16
3	[13.204,80 + (9.243,36x 2)]	31.691,52
4	[13.204,80+ (9.243,36x 3)]	40.934,88
5	[13.204,80 + (9.243,36x 4)]	50.178,24
6	[13.204,80 + (9.243,36x 5)]	59.421,60
7	[13.204,80 + (9.243,36x 6)]	68.664,96
8	[13.204,80 + (9.243,36x 7)]	77.908,32
9	[13.204,80 + (9.243,36x 8)]	87.151,68
10	[13.204,80 + (9.243,36x 9)]	96.395,04

C = Cuantía anual fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado incrementada con el 50 por 100 de esa cuantía

m = Nº de personas que integran la unidad económica.

Si la convivencia se produce entre el solicitante y sus descendientes o ascendientes en primer grado (padre, madre, hijo e hija), lo sean por consanguinidad o por adopción, el límite de acumulación de recursos aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica se incrementa en dos veces y media y los importes son los siguientes:

Nº Convivientes de la U.E.C	$L = C + [0,7 C(m-1)] \times 2,5$	Límites de acumulación de recursos de la U.E.C
2	13.204,80 + 9.243,36 x 2,5	56.120,40
3	[13.204,80 + (9.243,36x 2)]x 2,5	79.228,80
4	[13.204,80+ (9.243,36x 3)]x 2,5	102.337,20
5	[13.204,80 + (9.243,36x 4)]x 2,5	125.445,60
6	[13.204,80 + (9.243,36x 5)]x 2,5	148.554,00
7	[13.204,80 + (9.243,36x 6)]x 2,5	171.662,40
8	[13.204,80 + (9.243,36x 7)]x 2,5	194.770,80
9	[13.204,80 + (9.243,36x 8)]x 2,5	217.879,20
10	[13.204,80 + (9.243,36x 9)]x 2,5	240.987,60

C = Cuantía anual fijada en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado incrementada con el 50 por 100 de esa cuantía

m = Número de personas que integran la unidad económica.

## CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS

Reconocido el derecho a pensión no contributiva, la cuantía vendrá establecida en función de las siguientes reglas:

### Beneficiario no integrado en una unidad económica

- 1º) La cuantía anual de la pensión no contributiva viene establecida cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (8.803,20€).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos personales superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva (3.081,12 €), la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior se reduce en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si efectuada la reducción en función de las rentas o ingresos personales, el resultado fuera inferior al 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la pensión a reconocer es como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (2.200,80 €).

### Beneficiario integrado en una unidad económica

- 1º) La cuantía anual de la pensión no contributiva viene establecida cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (8.803,20€).
- 2º) En el supuesto de que el beneficiario disponga de rentas o ingresos propios superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva (3.081,12 €), la cuantía de la pensión señalada en el párrafo anterior se reduce en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más la pensión no contributiva, reducida en su caso, por la rentas o ingresos personales del beneficiario, supera el límite de acumulación de recursos aplicable, la pensión se reduce para no sobrepasar el mencionado límite.
- 4º) Si efectuadas las reducciones indicadas en los apartados 2º y 3º, el resultado fuera inferior al 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la pensión a reconocer es como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuesto Generales del Estado (2.200,80 €).

### Más de un beneficiario integrado en una misma unidad económica

- 1º) La cuantía individual de cada beneficiario se calcula conforme a la fórmula de cálculo establecida en la Ley General de la Seguridad Social: a la cuantía anual de la pensión no contributiva establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se le suma el 70% de esa misma cuantía, tantas veces como número de beneficiarios menos uno existan en la misma unidad económica y el resultado se divide entre el número de beneficiarios con derecho a pensión existan en la misma unidad económica.

Cn = Cuantía Individual; C = Importe anual de la pensión; n = Número de beneficiarios.

Nº de beneficiarios	$C_n = [C + (0,7 C(m-1))] / n$	Cuantía Individual	
		Anual	Mensual
2	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 1)] / 2$	7.482,72	534,48
3	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 2)] / 3$	7.042,56	503,04
4	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 3)] / 4$	6.822,48	487,32
5	$[8.803,20 + (6.162,24 \times 4)] / 5$	6.690,43	477,89

- 2º) En el supuesto de que los beneficiarios dispongan de rentas o ingresos propios superiores al 35 por 100 del importe anual fijado para la pensión no contributiva (3.081,12 €), la cuantía individual anual de la pensión establecida conforme al punto anterior se reduce en un importe igual a la cantidad en que los ingresos personales, en cómputo anual, excedan del porcentaje indicado.
- 3º) Si los beneficiarios conviven con personas no beneficiarias, la suma de las rentas o ingresos anuales de la unidad económica más las pensiones no contributivas, reducidas en su caso, por la rentas o ingresos personales del beneficiario, no pueden superar el límite de acumulación de recursos aplicable. De superarse, cada una de las pensiones se reduce, para no sobrepasar el mencionado límite, en igual cuantía.
- 4º) Si efectuadas las reducciones indicadas en los apartados 2º y 3º, el resultado fuera inferior al 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la pensión individual a reconocer a cada beneficiario será como mínimo el 25 por 100 del importe de la pensión establecida en la Ley de Presupuesto Generales del Estado (2.200,80 €.)

### Beneficiario de pensión de incapacidad con necesidad de otra persona

La cuantía obtenida en aplicación de las reglas señaladas en los apartados anteriores se incrementará con el importe del complemento por necesidad de otra persona (4.401,60 €) cuando el beneficiario de la pensión de incapacidad acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100 y la necesidad de la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

### Beneficiario de pensión de incapacidad que inicie una actividad laboral

El pensionista de incapacidad que inicie una actividad laboral podrá compatibilizar, durante un plazo máximo de cuatro años, el percibo de la pensión con los ingresos derivados de esa actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 16.003,20 €. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo.

El límite indicado de 16.003,20 es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2026 para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 7.200,00 euros y para la pensión de incapacidad no contributiva, que es de 8.803,20.

No podrá compatibilizarse y el derecho a la pensión se suspenderá cuando se produzca alguna de las situaciones siguientes:

- ❖ Los ingresos derivados de la actividad laboral sean en 2026 iguales o superiores a 16.003,20 €.
- ❖ La reducción indicada en el primer párrafo de este apartado dé como resultado una cuantía de pensión igual a cero o una cifra negativa.
- ❖ Haya transcurrido el plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de inicio de la actividad laboral para compatibilizar el percibo de la pensión y de los ingresos derivados de dicha actividad, y el pensionista continúe desarrollando la actividad laboral.

El pensionista recuperará el derecho a la pensión una vez que cese en la actividad laboral, sin se tengan en cuenta los ingresos derivados de dicha actividad para acreditar el mantenimiento del requisito de carencia de rentas o ingresos.

## CUADRO RESUMEN DE CUANTÍAS DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES PARA EL AÑO 2026

Clase de pensión (Cuantías mínimas)	PENSIONES CONTRIBUTIVAS					
	Con cónyuge a cargo		Con cónyuge no a cargo		Unidad económica unipersonal	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<b>Jubilación</b>						
Titular con 65 años	1.256,60	17.592,40	888,70	12.441,80	936,20	13.106,80
Titular menor de 65 años	1.256,60	17.592,40	827,90	11.590,60	875,90	12.262,60
<b>Incapacidad permanente</b>						
Gran incapacidad	1.884,70	26.385,80	1.333,00	18.662,00	1.404,30	19.660,20
Absoluta	1.256,60	17.592,40	888,70	12.441,80	936,20	13.106,80
Total: Titular con 65 años	1.256,60	17.592,40	888,70	12.441,80	936,20	13.106,80
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	1.256,60	17.592,40	827,90	11.590,60	875,90	12.262,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	690,20	9.662,80	684,30	9.580,20	690,20	9.662,80
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	1.256,60	17.592,40	888,70	12.441,80	936,20	13.106,80
<b>Viudedad</b>						
Titular con cargas familiares					1.256,60	17.592,40
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%					936,20	13.106,80
Titular con edad entre 60 y 64 años					875,90	12.262,60
Titular menor de 60 años					709,40	9.931,60
<b>Orfandad</b>						
Por beneficiario					286,50	4.011,00
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65%					563,00	7.882,00
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 9.931,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios						
<b>Prestación de orfandad</b>						
Beneficiario único					828,80	11.603,20
Varios beneficiarios (a repartir entre número de beneficiarios)					1.397,12	19.559,68
<b>En favor de familiares</b>						
Por beneficiario					286,50	4.011,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionista						
Beneficiario único con 65 años					691,70	9.683,80
Beneficiario único menor de 65 años					651,90	9.126,60
Varios beneficiarios						
El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.920,60 euros/año entre el número de beneficiarios						
<b>SOVI (Cantía máxima)</b>						
No concurrente					599,60	8.394,40
Concurrente					582,10	8.149,40

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Mensual	Anual
<b>Asignación económica por hijo mayor de 18 años</b>		
Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	496,90	5.962,80
Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 75% y necesidad de otra persona	745,20	8.942,40
<b>Pensión no contributiva</b>		
Jubilación e Incapacidad	628,80	8.803,20
Complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en una vivienda alquilada		525,00
<b>Ingreso mínimo vital</b>		
Un adulto solo	733,60	8.803,20
Un adulto y un menor	953,68	11.444,16
Un adulto y dos menores	1.173,76	14.085,12
Un adulto y tres menores	1.393,84	16.726,08
Un adulto y cuatro o más menores	1.613,92	19.367,04
Dos adultos	953,68	11.444,16
Dos adultos y un menor	1.173,76	14.085,12
Dos adultos y dos menores	1.393,84	16.726,08
Dos adultos y tres o más menores	1.613,92	19.367,04
Tres adultos	1.173,76	14.085,12
Tres adultos y un menor	1.393,84	16.726,08
Tres adultos y dos o más menores	1.613,92	19.367,04
Cuatro adultos	1.393,84	16.726,08
Cuatro adultos y un menor	1.613,92	19.367,04
Complemento de ayuda para la infancia (por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia)		
Menores de 3 años	115,00	1.380,00
Mayores de tres años y menores de seis años	80,50	966,00
Mayores de seis años y menores de 18 años	57,50	690,00
Complemento de monoparentalidad	161,39	1.936,70
Complemento en el supuesto de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior 65%	161,39	1.936,70

OTRAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		
Clase de prestación (Cuantías máximas)	Mensual	Anual
<b>Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad</b>		
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86	2.098,04
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45	818,30
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte	85,80	1.029,60
<b>Pensión asistencial (Real Decreto 2620/1981, de 24 de junio)</b>		
Enfermedad o Ancianidad	162,60	2.276,40